

CIRCULAR INFORMATIVA No. 101

CIR_LBTP_101.06

México D.F. a 27 de julio de 2006.

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior.

Secretaría de Economía.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea en el período de julio de 2006 al 30 de junio de 2007, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° Brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos.

El cupo señalado se determina a partir del arancel-cupo preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad), Sección A, Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría “6” de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

En relación a la mercancía objeto del Acuerdo y el cupo determinado:

- Producto: jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix (con una densidad que exceda 1.083 gr/cm³ a 20°C).
Fracción arancelaria en la Comunidad Europea: 2009.11.99
- Cupo: 30,000 toneladas.
- Supuesto: cuando durante el período de julio de 2006 al 30 de junio de 2007 se interne dicho producto a la Comunidad Europea, siendo originario de nuestro país.

Así mismo, este Acuerdo señala los siguientes puntos relevantes:

1. Se aplicará el procedimiento de asignación directa.
2. La asignación podrán solicitarla personas físicas o morales productoras de jugo de naranja o sus representantes, establecidos en México, mediante los criterios señalados por la Secretaría en el mismo Acuerdo, los que consideran si se trata de asignación o reasignación del cupo, así como de exportadores tradicionales o exportadores nuevos, señalando así mismo las fechas en que podrá solicitarse el cupo en cada caso.
3. La vigencia máxima de los certificados de cupo que se expidan será hasta el 30 de junio de 2007., siendo que el beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado de cupo a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 101

CIR_LBTP_101.06

4. Antes de presentar la solicitud de asignación del cupo, deberá obtenerse el formato de certificado de circulación EUR.1 que proporcionará la Secretaría, ya que tal documento se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000.

Este Acuerdo entra en vigor el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
laura.trejo@claa.org.mx
claudia.pena@claa.org.mx